



DENIEGA AUTORIZACIÓN COMO INSPECTORES AMBIENTALES A LAS PERSONAS NATURALES QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1338

Santiago,

0 7 NOV 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°411, de 20 de mayo de 2015, que establece la organización interna funcional de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, de 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)"; en la Resolución Exenta N°1167, de 16 de diciembre de 2016, que "Dicta instrucción de carácter general sobre estandarización de alcances autorizados por la SMA, aplicado a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental e Inspectores Ambientales; y en la Resolución № 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º. Que, la letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.







2º. Que, la citada letra c) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serían establecidos en un reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. Que, en el artículo 3° del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), dentro de los cuales está el contar con al menos un inspector ambiental con autorización vigente, quienes a su vez, deberán cumplir con los requisitos individualizados en el artículo 4 de ese mismo cuerpo legal.

4º. Que, a través de las resoluciones exentas N°643, N°644, N°645 y N°646, todas de fecha 15 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, se aprobaron las instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de los inspectores ambientales en los componentes aireemisiones atmosféricas de fuentes fijas, agua, suelo y aire-ruido, respectivamente.

5º. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del reglamento, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°555, de fecha 26 de septiembre de 2017, adjuntó los informes finales de evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes a inspector ambiental ahí indicados y recomendó la denegación de dicha autorización como tales.

6º. Que, el fundamento para denegar la autorización se encuentra en el informe final de evaluación correspondiente a cada postulante a inspector ambiental, el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en las cuentas del Registro de Inspectores Ambientales respectivas.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE la autorización para actuar como inspector ambiental a las personas indicadas a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el anexo N°1 de la presente resolución, el que forma parte integrante de ésta y en virtud de lo indicado en el informe final de evaluación de los antecedentes de cada uno de ellos:

NOMBRE	Solicitud	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Rodolfo Antonio Pereda Urdaneta	22382	Inspección	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	Análisis	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado





2. ADVIÉRTESE que los interesados tendrán un plazo de cinco días hábiles para interponer recurso de reposición, ante la autoridad que suscribe, conforme lo previsto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en relación a la decisión de denegar la autorización señalada en el punto primero resolutivo.

3. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a los interesados esta resolución, junto con el respectivo informe final de evaluación de antecedentes, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

SUPERINTENDENTIAN FRANZ
SUPERINTENDENTE DEL N

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

- · Dominique Hervé Espejo, Fiscal.
- Rubén Verdugo Castillo, Jefe de la División de Fiscalización.
- Marie Claude Plumer Bodin, Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento.
- Mónica Vergara Gallardo, Encargada de Sección Autorización y Seguimiento a Terceros.
- Juan Valdés, Oficina de Partes y Archivos.





				The second secon			
NOMBRE	Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Rodolfo Antonio Pereda Urdaneta	22382	33926	Inspección	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Rodolfo Antonio Pereda Urdaneta	22382	33928	Verificación	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Rodolfo Antonio Pereda Urdaneta	22382	33929	Medición	Agua	Emisión	Aguas residuales	Rechazado
Rodolfo Antonio Pereda Urdaneta	22382	33930	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	Rechazado
Rodolfo Antonio Pereda Urdaneta	22382	33931	Análisis	Aire	Emisión	Ruido	Rechazado
Rodolfo Antonio Pereda Urdaneta	22382	33932	Muestreo	Agua	No aplica	Fuentes de captación	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34025	Análisis	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34026	Inspección	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34027	Medición	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
A.	134				7		





NOMBRE	Solicitud	Código	Actividad	Componente	Aplicación	Subárea o Producto	Estado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34028	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34029	Verificación	Aire	Emisión	Aire - Gases	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34030	Análisis	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34031	Inspección	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34032	Medición	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34033	Muestreo	Aire	Emisión	Aire - MP	Rechazado
Miguel Alfonso Mura Ríos	22413	34034	Verificación	Aire	Fmisión	Aire - MP	

